



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

RADICACION 76-828-40-89-001-2022-0002-00

Declarativo Reivindicatorio - Verbal Sumario

Interlocutorio civil N° 093

Jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El señor Jhon Jairo López Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.153.936, a través de apoderada judicial presenta demanda Declarativa Reivindicatoria en contra de María Nidia Jaramillo Betancourth, con cédula 29.901.395, respecto a un bien inmueble ubicado en la carrera 22 No. 22-06 Barrio El Porvenir, perímetro urbano de esta Municipalidad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-49279, predial No. 01-00-000001-00-013-000, el cual tiene un avalúo catastral de \$13.689.000.00.

El 4 de junio de 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales y las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales¹. El art. 6 de dicho Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P., e indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". La Apoderada bajo la gravedad de juramento, manifiesta que desconoce si la demandada tiene correo electrónico, en cuyo caso se encuentra exonerada para dar cumplimiento con la nueva disposición.

La parte actora formula petición especial para que se proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-49279** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá, solicitud que fundamenta en el art. 692 del Código de Procedimiento Civil², en el cual, al igual que en la actual normatividad³, autorizaba oficiosamente la inscripción de la demanda en procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, *no se refiere a los procesos reivindicatorios*.

La petición de dicha Togada, es procedente de acuerdo a las previsiones del numeral 1 literal a. del art. 590 ob. cit. En ese orden de ideas, en razón a la legitimación para actuar, la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y de acuerdo a los mandatos del numeral 2 de dicha norma, por considerarlo razonable, se accederá a dicha petición, para lo cual, deberá prestarse caución por el 1% del valor de las pretensiones.

El escrito presentado, cumple con las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única

¹ Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

² El cual fue derogado por la ley 1564 de 2012, que entró a regir en todo el territorio nacional a partir del 1 de enero de 2017.

³ Código General del proceso, art. 592



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita⁴

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa Reivindicatoria que a través de apoderada judicial presenta el señor Jhon Jairo López Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.153.936, en contra de María Nidia Jaramillo Betancourth, con cédula 29.901.395, respecto a un bien inmueble ubicado en la carrera 22 No. 22-06 Barrio El Porvenir, perímetro urbano de esta Municipalidad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-49279, predial No. 01-00-000001-00-013-000, el cual tiene un avalúo catastral de \$13.689.000.00.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso Verbal sumario como lo indican los arts. 390 y ss. del CGP.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-49279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, para lo cual deberá prestar caución por el 1% del valor de las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO- Se concede a la parte actora término de diez días contados a partir de la notificación del presente proveído para que aporte al Despacho información relacionada con correo electrónico de su poderdante.

QUINTO. - NOTIFIQUESE en forma virtual esta providencia y a la demandada en forma personal, la cual cuenta con 10 días para contestar.

SEXTO. - Se concede personería para actuar conforme los términos conferidos en el poder, a la abogada Nubia Rengifo Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.258.001 de Cali, con tarjeta profesional No. 54.579 del Consejo superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Proyectó y elaboró crcm





Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 19

Hoy, febrero 25 de 2022 se notifica a las partes el
Auto No. 093, febrero 23 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Febrero 28 de 2022
Marzo 1 y 2 de 2022